CERTIFICACION FACTOR DE DESEMPATE

LEY 2069 del 31 de diciembre de 2020

Yo **SEBASTIAN ALEJANDRO MORENO TRUJILLO,** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80.875.292 de Bogotá D.C, en mi Calidad de Representante Legal, y **DIANA MARCELA CIFUENTES LINARES,** identificada con cedula de ciudadanía 1.026.281.384 de Bogotá D.C, y con tarjeta profesional No. TP-236205-T en mi condición de Revisor Fiscal de **TOP GUARD LTDA,** Nit. 800.084.523-2, está conformada de la siguiente manera:

No.	ACCIONISTA	NUMERO DE CUOTAS	CAPITAL EN PESOS	PORCENTUAL EN CUOTAS
1	VILMA AURORA TRUJILLO REYES	102.795,2030	$1.027.952.029,77	64,22 %
2	NELLY EMELINA CORTES DE FANDIÑO	25.258,6157	$252.586.157,43	15,78 %
3	SEBASTIÁN ALEJANDRO MORENO TRUJILLO	32.013,4547	$320.134.546,80	20 %
TOTAL, CUOTAS Y VALOR DE LAS CUOTAS		**160.067,2734**	**$1.600.672.734,00**	**100 %**
TOTAL, PORCENTUAL EN CUOTAS				

De los cuales la señora **VILMA AURORA TRUJILLO REYES** identifica con la cedula de ciudadanía No 51.599.824 de Bogotá D.C., que se encuentra inmersa dentro de los factores de desempate descrito en la ley 2069 del 31 de diciembre de 2020. ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE numeral 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

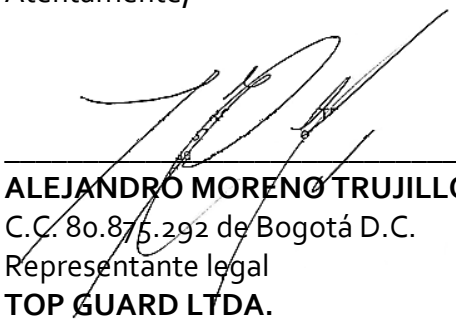
Así mismo certifico que la señora **VILMA AURORA TRUJILLO REYES** es socia de esta

empresa desde el 18 de febrero del año 2017, tal como reza la resolución de funcionamiento vigente.

Lo anterior está sustentado mediante el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bogotá D.C. adjunta a la propuesta.

Dada en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de abril de 2021.

Atentamente,



_____.
ALEJANDRO MORENO TRUJILLO
C.C. 80.875.292 de Bogotá D.C.
Representante legal
TOP GUARD LTDA.
Nit.800.084.523-2



_____.
DIANA M. CIFUENTES LINARES
C.C.1.026.281.384 de Bogotá D.C.
Revisor Fiscal
TP-236205-T
TOP GUARD LTDA.

CERTIFICACION FACTOR DE DESEMPATE

LEY 2069 del 31 de diciembre de 2020

COMPROMISO PARTICIPACION MAYORITARIA

Yo **SEBASTIAN ALEJANDRO MORENO TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80.875.292 de Bogotá D.C, en mi Calidad de Representante Legal, y **DIANA MARCELA CIFUENTES LINARES,** identificada con cedula de ciudadanía 1.026.281.384 de Bogotá D.C, y con tarjeta profesional No. TP-236205-T en mi condición de Revisor Fiscal de **TOP GUARD LTDA.,** Nit. 800.084.523-2, nos comprometemos a mantener la participación mayoritaria de la señora **VILMA AURORA TRUJILLO REYES** identifica con la cedula de ciudadanía No 51.599.824 de Bogotá D.C., que se encuentra inmersa dentro de los factores de desempate descrito en la ley 2069 del 31 de diciembre de 2020. ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE numeral 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente, por el termino de ejecución del contrato.

Dada en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de abril de 2021.

Atentamente,

_____.
ALEJANDRO MORENO TRUJILLO
C.C. 80.875.292 de Bogotá D.C.
Representante legal
TOP GUARD LTDA.
Nit.800.084.523-2

_____.
DIANA M. CIFUENTES LINARES
C.C.1.026.281.384 de Bogotá D.C.
Revisor Fiscal
TP-236205-T
TOP GUARD LTDA.

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/06 HORA: 15:00:44

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OnsSnKeTkV

OPERACION: AA21628452 PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

* * * Esta matrícula está siendo actualizada * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TOP GUARD LTDA
SIGLA : TOP GUARD
N.I.T. : 800.084.523-2
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00395471 DEL 19 DE ENERO DE 1990

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2021

*** CONTINUA ***

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/06 HORA: 15:00:44

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OnsSnKeTkV

OPERACION: AA21628452 PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
ACTIVO TOTAL : 4,402,216,779

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 14 No. 109-48
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@top-guard.co
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 14 No.109-48
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : ger.administrativa@top-guard.co

CERTIFICA:

E.P. No. 4.445 Notaría 2 de Bogotá del 26 de mayo de 1989, aclarada por E.P. No. 125 de la Notaría 2 de Bogotá del 12 de enero de 1990, inscritas el 19 de enero de 1990, bajo el No. 284.728 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada "SEGURIDAD VELANDIA DE COLOMBIA LTDA.".

CERTIFICA:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4386	10-VII-1990	2A BTA.	06-VIII-1990 NO.301.225
6169	24-VIII-1990	2A BTA.	29-VIII-1990 NO.303.118
6791	13-X -1992	2 STAFE BTA	19- X-1992 NO.382.616
736	12- II -1993	2 STAFE BTA	26-II -1993 NO.397.298
474	2- II- 1994	2 STAFE BTA	15- II- 1994 NO.437.304
5354	21- IX-1944	2 STAFE BTA	11- X-1994 NO.466.193
863	22- II- 1996	2 STAFE BTA	29- II- 1996 NO.529.325

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0005911 del 11 de noviembre de 1998 de la Notaría 2	00656589 del 12 de noviembre de 1998 del Libro IX

*** CONTINUA ***

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0005264 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00855609 del 4 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000736 del 21 de marzo de 2007 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01119585 del 28 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 3065 del 21 de junio de 2010 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01396055 del 2 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3065 del 21 de junio de 2010 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01396056 del 2 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 243 del 26 de enero de 2012 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01602347 del 30 de enero de 2012 del Libro IX
E. P. No. 980 del 29 de marzo de 2014 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	01823753 del 4 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 980 del 29 de marzo de 2014 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	01823755 del 4 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 980 del 29 de marzo de 2014 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	01823757 del 4 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 980 del 29 de marzo de 2014 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	01823761 del 4 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1114 del 11 de noviembre de 2014 de la Notaría Única de	01885529 del 18 de noviembre de 2014 del Libro IX

*** CONTINUA ***

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Guatavita (Cundinamarca)	
E. P. No. 1186 del 15 de octubre de 2015 de la Notaría Única de Guatavita (Cundinamarca)	02028012 del 16 de octubre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 315 del 4 de abril de 2019 de la Notaría Única de Guatavita (Cundinamarca)	02445020 del 5 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 673 del 15 de julio de 2019 de la Notaría Única de Guatavita (Cundinamarca)	02486557 del 16 de julio de 2019 del Libro IX
E. P. No. 836 del 21 de agosto de 2019 de la Notaría Única de Guatavita (Cundinamarca)	02498355 del 22 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1261 del 26 de noviembre de 2019 de la Notaría Única de Guatavita (Cundinamarca)	02527596 del 27 de noviembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 307 del 11 de marzo de 2021 de la Notaría Única de Guatavita (Cundinamarca)	02672562 del 12 de marzo de 2021 del Libro IX

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 20 de noviembre de 2069.

CERTIFICA:

La sociedad tiene por objeto principal las siguientes Actividades y negocios: A) La prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de vigilancia fija, móvil, con o sin armas B) La protección de bienes muebles e inmuebles a personas naturales o jurídicas en los sectores industrial, comercial, residencial público o estatal. C) La prestación de servicios de

*** CONTINUA ***

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

vigilancia y escolta a privadas, jurídicas, vehículos y mercancías. D) Todas las actividades de sistema de seguridad con equipos de sistemas de seguridad y otras actividades afines y/o relacionadas con sujeción a las normas establecidas. E) La prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada a través del medio canino y servicios de vigilancia con medio tecnológico relacionado con actividades de vigilancia y seguridad privada ya sea en el sector industrial, comercial, residencial, público y/o estatal para el cumplimiento de su objeto social principal, La sociedad podrá: 1.) Participar o intervenir como deudora, acreedora, en toda clase de operaciones de crédito dando o recibiendo las garantías necesarias que se requieran con el fin de cumplir su objeto social. 2.) Celebrar con entidades de crédito, entidades financieras y compañías aseguradoras todas las operaciones relacionadas con los negocios del objeto social 3.) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general, instrumentos negociables y cualquier otra caláse de título valor o crédito relacionadas con el objeto social 4) Transigir, desistir y apelar decisiones de árbitros en asuntos en que la sociedad tenga interés frente a terceros a los mismos asociados, administradores trabajadores 5.) Realizar pagos a empleados trabajadores, contratarlos, fijarles funciones, asignaciones y despedirlos cuando fuere necesario dentro del objetó social. 6.) Constituir apoderados para que representen a la sociedad ante cualquier juzgado, entidad privada, pública: o de policía, para que gestione extrajudicialmente cualquier requerimiento relacionado con el objeto social 7.) Fusionarse con otras empresas de vigilancia y seguridad privada 8.) Poseer patentes, nombre comercial, marcas, secretos industriales, derechos constitutivos de propiedad industrial, siempre que se relacionen directamente con las actividades propias de vigilancia y seguridad privada 9.) Actividades de consultoría, asesoría e investigación en seguridad privada. 10)

*** CONTINUA ***

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Constituir sucursales o agencias para el establecimiento de servicios de vigilancia y seguridad privada en lugar diferente al domicilio principal. 11) Constituir departamentos de capacitación para el personal vinculado con la sociedad de acuerdo a las normas legales y públicas, privadas o en contrataciones directas. 12) Participar en licitaciones públicas o privadas y actuar por si misma o por medio de sus representantes ante persona natural o jurídica, privada, oficial o mixta, así sea natural, internacional, multinacional o jurídica.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8010 (ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8020 (ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD)

CERTIFICA:

El capital social corresponde a la suma de $ 0,00 dividido en 0,00 cuotas con valor nominal de $ 0,00 cada una, distribuido así :
Totales
No. de cuotas: 0,00 valor: $0,00

CERTIFICA:

Aclaración de Capital

Capital y Socios: $1.600.672.734,00 dividido en 160.067,2734 cuotas con valor nominal de $10.000,00 cada una, distribuido así:
- Socio Capitalista (s)
Vilma Aurora Trujillo Reyes C.C. 000000051599824
No. Cuotas: 102.795,2030,00 valor: $1.027.952.029,77
Nelly Emelina Cortes De Fandiño C.C. 000000021056349
No. Cuotas: 25.258,6157,00 valor: $252.586.157,43
Sebastián Alejandro Moreno Trujillo C.C. 000000080875292
No. Cuotas: 32.013,4547,00 valor: $320.134.546,80

*** CONTINUA ***

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Totales

No. Cuotas: 160.067,2734.00 valor: $1.600.672.734,00

CERTIFICA:

El representante legal es el Gerente y su suplente es el Subgerente. Son funciones de los suplentes del representante legal de la sociedad reemplazarlo por su orden, en las faltas temporales y accidentales, también en las absolutas mientras la Junta de Socios hace nuevo nombramiento.

CERTIFICA:

Por Acta No. 039 del 3 de febrero de 2014, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de abril de 2014 con el No. 01822539 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Sebastian Alejandro Moreno Trujillo	C.C. No. 000000080875292

Por Acta No. 40 del 7 de abril de 2014, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2014 con el No. 01824772 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Vilma Aurora Trujillo Reyes	C.C. No. 000000051599824

CERTIFICA:

Será el representante legal y extrajudicial de la compañía y tendrá el uso de la razón social tendrá a su cargo la dirección y administración de la sociedad dentro de los limites señalados en estos estatutos,

*** CONTINUA ***

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

disposiciones de la Junta General De Socios y las disposiciones legales que rige sobre la materia. A.) Ejercitar las decisiones de la Junta General De Socios; B.) Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar su razón social; C.) Promover y someter toda clase de juicios, gestiones o reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses sociales y constituir apoderados y asesores jurídicos que se requieran para determinados negocios y su naturaleza. D.) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no este atribuido a la Junta De Socios, fijar sus remuneraciones y señalar las funciones que correspondan a cada uno de ellos. Crear, suprimir los cargos que crea convenientes para la buena marcha de los negocios de la sociedad; E.) Cuidar la recaudación de la inversión del fondo social y manejarlo a través de cuentas bancarias a nombre de la sociedad; Facultades especiales del representante legal: la facultades y/o funciones especiales del representante legal son las siguientes: A.) Representar a la sociedad como persona jurídica, ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Socios. B.) Presentar propuestas, ofrecer, cotizar, licitar y suscribir los contratos públicos y/o privados y demás actos relacionados con el objeto social de la sociedad sin límite de cuantía. C.) La Junta de Socios autoriza al representante legal y/ o suplente para la presentación de propuestas, ofrecer, cotizar, licitar y suscribir los contratos públicos y/o privados y demás actos relacionados con el objeto social de la sociedad sin límite de cuantía. D.) En particular autoriza al representante legal y/o suplente para la constitución de uniones temporales y consorcios con otras compañías para la presentación de propuestas, celebración y ejecución de contratos relacionados con el desarrollo de su objeto social. La anterior autorización se realiza sin límite de cuantía y con las más amplias facultades incluida (SIC

*** CONTINUA ***

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

) las designación de representantes legales de dichos consorcios y uniones temporales y todas las requeridas para la presentación y ejecución conjunto de propuestas E.) Presentar oportunamente a la consideración de la Junta de Socios, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la compañía. F.) Presentar a la Junta de Socios en tiempo oportuno los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea el caso, con sus notas cortados al fin del ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentaran los estados financieros que fueren pertinentes junto con el informe de gestión. G.) El Gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos, comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. H.) Solemnizar los acuerdos sobre reformas de los estatutos que apruebe la Junta de Socios. I.) Cumplir los demás deberes que señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponde por el cargo que ejerce. J.) Las demás que la ley le otorgue a los representantes legales. Los suplentes del representante legal tendrán las mismas facultades y limitaciones que el representante legal.

CERTIFICA:

Por Acta No. 066 del 26 de diciembre de 2018, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2019 con el No. 02439719 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Diana Marcela Cifuentes Linares	C.C. No. 000001026281384 T.P. No. 236205-T

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Mediante Resolución No. 20204100005457 del 10 de febrero de 2020, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada resolvió renovar la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de la sociedad de la referencia por el término de 10 años, la cual fue inscrita ante esta Cámara de Comercio el 20 de Junio de 2020 con el No. 02578834 del libro IX.

CERTIFICA:

Por Oficio No. 11.969 del 7 de diciembre de 1989, del Ministerio de Defensa Nacional, inscrita el 19 de enero de 1990 bajo el No. 284.728, del libro IX se concedió autorización para que inicie los trámites de constitución de la sociedad de la referencia, se aclara que esta autorización es válida únicamente para iniciar los trámites de constitución de la empresa, mas no constituye autorización de funcionamiento, la cual se concederá mediante resolución ministerial una vez cumplidos todos los requisitos; solo hasta entonces podrán contratar servicios de vigilancia privada relacionados con el objeto social de la compañía.

CERTIFICA:

Por Documento Privado del 12 de marzo de 2021 de Representante Legal, inscrito el 15 de marzo de 2021 bajo el número 02673339 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:

- Vilma Aurora Trujillo Reyes

Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Trabajadora
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-03-12

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/06 HORA: 15:00:44

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OnsSnKeTkV

OPERACION: AA21628452 PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 10 DE MARZO DE 2021

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE MARZO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/06 HORA: 15:00:44

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OnsSnKeTkV

OPERACION: AA21628452 PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Pequeña

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $3,986,228,500

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8010

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la

*** CONTINUA ***

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Notaria Unica del
Circulo de Guatavita

ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
Código General del Proceso Articulo 183, 187 y 188 del C.G.P

VILMA AURORA TRUJILLO REYES identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 51'599.824 de BOGOTÁ, de estado Civil CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, Domiciliado(a) en BOGOTÁ en la CALLE 94 No.9-51, de Nacionalidad COLOMBIANA, Profesión u Oficio ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, Quien BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFESTO: ----------

1. Mis Generales de Ley son como han quedado expresado anteriormente ----------
2. Que requiere esta ACTA JURAMETADA con el fin de presentarla ante QUIEN INTERESE para los trámites pertinentes ----------
3. Que rinde esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso. Y no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual presta bajo su única y entera responsabilidad. ----------
4. MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE SOY MADRE CABEZA DE FAMILIA EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO POR LA LEY 1232 DE 2.008 Y/O LEYES QUE LA DEROGUEN O MODIFIQUEN Y QUE RESPONDO DE FORMA PERMANENTE POR MI HIJO ESTEBAN NICOLÁS MORENO TRUJILLO, PERSONA CON INCAPACIDAD PSIQUICA, EN LA MEDIDA DE QUE MI CONYUGUE TIENE UNA INCAPACIDAD PSIQUICA Y MENTAL Y EXISTE DEFICIENCIA SUSTANCIAL DE AYUDA DE LOS DEMAS MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR. ----------
5. No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por el(la) compareciente y por ante mi y conmigo EL NOTARIO, quien de lo actual do fe, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso Articulo 183,187 y 188 del C.G.P.
6. Que rinde la presente declaración bajo juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso y no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual presenta bajo su única y entera responsabilidad. La presente declaración se realiza a insistencia del interesado ---- **DERECHOS NOTARIALES: $ 16.200. BIOMÉTRICA: $6.300 CADA UNA.** ----------

EL(LA) COMPARECIENTE

VILMA AURORA TRUJILLO REYES
C.C. 51.599.824

EL NOTARIO,

PEDRO VASQUEZ ACOSTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
PEDRO VASQUEZ ACOSTA
NOTARIO
GUATAVITA CUNDINAMARCA

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUATAVITA
CUNDINAMARCA
DECLARACION EXTRAJUICIO

Ante PEDRO VASQUEZ ACOSTA, NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE GUATAVÍTA Compareció:

VILMA AURORA TRUJILLO REYES

Quien exhibió la **C.C. 51599824**

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Cod. 7ky2x



2273-aae83b65

x

Firma Autógrafa del Declarante

Guatavita Cund 2021-03-11 14:28:27

PEDRO VASQUEZ ACOSTA
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE GUATAVÍTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.599.824

TRUJILLO REYES

APELLIDOS

VILMA AURORA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-ABR-1961

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

07-SEP-1979 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00162971-F-0051599824-20090715 0013510486A 1 1140048758

Bogotá D.C., Abril 15 de 2021

Señores
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
Carrera 25 N° 17-49, 4° piso.
San Juan de Pasto

Ref.: LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002 de 2021

Objeto. "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO, ASÍ COMO EN LOS INMUEBLES POR LOS QUE FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO"

VILMA AURORA TRUJILLO REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.599.824 expedida en Bogotá D.C., manifiesto a ustedes que he autorizado expresamente a la empresa TOP GUARD LTDA, Nit. 800.084.523-2, integrante de la UNIÓN TEMPORAL ALIADOS SEGURIDAD, para el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

Cordialmente,

VILMA AURORA TRUJILLO REYES
C.C. 51.599.824

EL REVISOR FISCAL
DE LA EMPRESA SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA NIT. No. 800.234.493-4

CERTIFICAMOS BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO
PERSONAL DE PLANTA – PERSONAL MADRE CABEZA DE FAMILIA

Yo, **SANDRA SOLEDAD PANTOJA ROSALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 41.101.391 De Puerto Asís - Putumayo, actuando como Representante Legal de **SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA,** en virtud de lo dispuesto del artículo 2 de la ley 816 de 2003**,** manifiesto bajo la gravedad de juramento el origen del servicio, bienes y el personal utilizado para la prestación del servicio, así como la empresa **SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA**. así:

MADRE CABEZA DE FAMILIA ACREDITADA: 1
PARTICIPACIÓN EN: 75%

En constancia, se firma en Bogotá D.C., a los (15) días del mes de Abril de 2021.

DESDE 1993
SEGURIDAD FENIX
DE COLOMBIA LTDA
PROTEGER ES NUESTRO FIN

DORIS ANDREA RUSSI GALLO
C.C No. 52.270.169 de Bogotá
Revisor Fiscal
T.P: 127409-T
SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA
Nit. 800.234.493 -4
Dirección: Carrera 27C No. 72 -58
Cel. 3125150780 - Email: dircomercia@seguridadfenixdecolombia.com

Vigilado Supervigilancia Res. 20204100041887 del 29/07/2020
SuperVigilancia

NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA

DECLARACION EXTRAJUICIO

No. 016

Carrera 6 No. 67-18
Teléfono 2102323

En la Ciudad de Bogotá, D.C., hoy doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), ante mi, **ENRIQUE JOSE NATES GUERRA**, Notario Sesenta y Cinco (65)- del Círculo de Bogotá, compareció la señora **SANDRA SOLEDAD PANTOJA ROSALES,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 41.101.391 de Puerto Asís, vecina de esta ciudad, de estado civil soltera, por viudez, oficio empresaria, con domicilio en la calle 221 No.52-56, teléfono 3125150780 y manifestó **PRIMERO:** Esta declaración la rindo bajo la gravedad de juramento y conociendo las consecuencias penales que implica el hecho de afirmar falsedad, las cuales se encuentran tipificadas en el artículo 442 del código penal y el Artículo 188 del Código General del Proceso, y de conformidad con los decretos, 1557, y 2282 de 1989. **SEGUNDO:** Manifiesto que soy víctima de la violencia y conflicto armado en Colombia igualmente del desplazamiento forzoso del FRENTE 48 DE LAS FARC en Puerto Asís (Putumayo).**TERCERO**: Declaro que soy madre cabeza de hogar y que respondo por mi hijo LUIS CARLOS ESTEBAN PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.770244, expedida en Bogotá persona declarada Interdicto en condición de discapacidad mediante Proceso No. 2013-474 en el Juzgado séptimo de Familia de Descongestión. **CUARTO**: Declaro que soy accionista mayoritaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA, identificada con NIT 800.234.493-4.----------
LA COMPARECIENTE SOBRE EL CONTENIDO DEL DECRETO No. 0019 DE DIEZ (10) DE ENERO DE 2012, POR LO QUE ENTONCES ESTA DECLARACIÓN SE RECIBE POR INSISTENCIA DE LA USUARIA Y CON DESTINO **A QUIEN INTERESE.**

LA DECLARANTE

SANDRA SOLEDAD PANTOJA ROSALES
C.C. 41.101.391.

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
NOTARIO SESENTA Y CINCO (65)- DEL CÍRCULO DE BOGOTA




65
NOTARIA SESENTA Y CINCO(65) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
ESPACIO EN BLANCO


65
NOTARIA SESENTA Y CINCO(65) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D. C., octubre ocho (08) de dos mil catorce (2014).

Rad.: 11001-31-10-757-2013-00474-00.

Clase de Proceso: Interdicción.

I. ASUNTO

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de interdicción promovido **SANDRA SOLEDAD PANTOJA ROSALES** a favor del señor **LUIS CARLOS ESTEBAN PANTOJA.**

II. ANTECEDENTES

La actora refiere:

1. El 18 de diciembre de 1997, LUIS CARLOS ESTEBAN PANTOJA sufrió un atentado contra su integridad por una herida de arma de fuego, lo que causó que fuera trasladado del municipio de Puerto Asís a la ciudad de Bogotá en donde fue admitido en la Fundación Santa Fe de Bogotá, durante el traslado sufrió convulsiones por falta de oxígeno.

2. El 15 de julio de 1998, LUIS CARLOS ESTEBAN PANTOJA ingresó nuevamente a la Fundación Santa Fe de Bogotá, con síndrome convulsivo tónica generalizada con desviación de la mirada; en la fundación se le realiza un examen físico en el cual se concluyó que éste tiene la actitud de un niño con retraso mental.

3. Desde que tiene cinco años LUIS CARLOS ESTEBAN PANTOJA presenta un retraso mental que le impide el manejo de su lenguaje como sus movimientos psicomotrices.

3. Actualmente LUIS CARLOS ESTEBAN PANTOJA es soltero, por lo que se requiere nombrarle un guardador.

III. PRETENSIONES

La interesada en calidad de progenitora de LUIS CARLOS ESTEBAN PANTOJA solicita que se declare la interdicción por discapacidad mental absoluta de este; se

nombre como guardador a la señora SANDRA SOLEDAD PANTOJA; ordenar que la sentencia sea inscrita en los libros respectivos del estado civil y que de ella se dé noticia al público en el diario oficial y en otro diario de circulación nacional.

IV. TRÁMITE PROCESAL.

Por auto del 24 de octubre de 2013, el Juzgado Doce de Familia admitió la demanda mediante el trámite previsto en el artículo 47 de la ley 1306 de 2009, modificatorio del art. 659 y siguientes del CPC, de jurisdicción voluntaria y se ordenó notificar personalmente al Ministerio Público y la citación a los interesados en ejercer la Curaduría conforme publicación prevista en el artículo 446 ibídem, y se dispuso escuchar a los parientes cercanos, igualmente la práctica de valoración del presunto interdicto ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad al Art. 28 de la ley 1306 de 2009 concordante con el 42 ibídem, para determinar la etiología, naturaleza de la enfermedad, su posible etiología y evolución y pronostico de la enfermedad, recomendaciones de manejo y tratamiento y las condiciones de actuación o roles de desempeño del individuo.

Por auto del 29 de octubre de 2013, este Despacho avocó conocimiento del asunto. El emplazamiento a los interesados en la guarda se efectuó en el periódico EL NUEVO SIGLO el 8 de abril de 2014, sin que concurriera interesado alguno.

En auto del 2 de mayo de 2014, se agrega a los autos la publicación y se abre a pruebas el asunto, decretando las pruebas solicitadas por la demandante, por el agente del ministerio público y unas de oficio.

Practicadas la totalidad de las pruebas decretadas, en auto del 5 de junio de 2014, se ordenó enlistar el presente asunto para sentencia.

V. CONSIDERACIONES

En este asunto no existen partes como tales, por tratarse de una solicitud de interdicción en cumplimiento de la obligación legal de carácter general contenida en los artículos 25 y 32 de la ley 1306 de 2009, petición elevada por **SANDRA SOLEDAD PANTOJA ROSALES** en su condición de progenitora del presunto interdicto, calidad acreditada en debida forma con la copia auténtica del registro civil de nacimiento, obrantes a folio 103 del expediente. La demanda en forma cumple con los requisitos que la ley procesal exige y en cuanto a la competencia no existe ningún reparo, según el numeral 8 del inciso segundo del artículo 5 del decreto 2272 de 1989, modificado por el artículo 40 de la ley 1306 de 2009.

De otra parte, no se aprecia en el trámite procesal irregularidad que pueda invalidar lo actuado total o parcialmente, a través de nulidad que deba ser declarada de oficio o puesto en conocimiento de los interesados para su eventual saneamiento según los lineamientos del Art. 140 del C.P.C.

A. ANALISIS SITUACIÓN FÁCTICO JURÍDICA

El Código Civil reconoce a todas las personas naturales capacidad para actuar en la vida jurídica, la cual se manifiesta en la capacidad de *goce o jurídica* consistente en la aptitud que tiene toda persona para ser titular de derechos y obligaciones y la de *ejercicio o legal* referida a la habilidad de cada sujeto para ejercer esos derechos y obligaciones de manera general por si mismos sin la necesidad de la representación o mediación de un tercero, prevista en el artículo 1502.

En el artículo 1503 ejusdem establece como regla general que toda persona es legalmente capaz, con excepción de las que la misma ley contempla como el parágrafo del artículo 2 de la ley 1306 de 2009 precisa que la expresión demente que se encuentra en las leyes vigentes debe entenderse sustituido por "persona con discapacidad mental". El artículo15 de la citada ley consagra en relación con la capacidad jurídica, son incapaces absolutos quienes padezcan discapacidad mental, considerados por el artículo 17 ejusdem los que sufran una afectación o patología severa o profunda de aprendizaje, de comportamiento o deterioro mental, cuya calificación se hará siguiendo los parámetros científicos adoptados por el Comité Consultivo Nacional de las personas con limitación empleando una nomenclatura internacionalmente aceptada.

Por tanto cuando el artículo 1504 del estatuto civil señala quienes son considerados incapaces absolutos, encontrándose dentro de dicha clasificación los dementes, los impúberes y los sordomudos, el termino dementes ha de entenderse como persona con discapacidad mental absoluta, ajustado entonces a lo definido por la Corte Constitucional en la C-983 de 2002 al decidir la exequibilidad de dicha disposición, que debe entenderse como la total imposibilidad de comunicación.

La ley 1306 de 2009 reglamenta todo lo relacionado con la protección e inclusión social de toda persona natural con discapacidad mental o que adopte conductas que la inhabiliten para su normal desempeño en la sociedad, señalando que la discapacidad mental se da cuando padece limitaciones psíquicas o de comportamiento que no le permiten comprender el alcance de sus actos o asumen riesgos excesivos o innecesarios en el manejo de su patrimonio, donde la capacidad jurídica será correlativa a su afectación, sin perjuicio de la capacidad negocial y los derechos de terceros que obren de buena fe. (arts. 1 y 2)

A su turno el articulo 25 ibídem prevé que la interdicción de las personas con discapacidad mental absoluta es también una medida de restablecimiento de los derechos del discapacitado por lo que cualquier persona podrá solicitarla, teniendo el deber de provocarla el cónyuge o compañero permanente y los parientes consanguíneos y civiles hasta el tercer grado, los directores de las clínicas y establecimientos de tratamiento psiquiátrico y terapéutico respecto de los pacientes que se encuentren allí internados, el defensor de familia y el ministerio público del lugar de residencia de la persona con discapacidad mental absoluta.

De otro lado, el artículo 28 consagra que en todo proceso de interdicción definitiva se contara con un dictamen completo y técnico sobre la persona con discapacidad mental absoluta realizado por un equipo interdisciplinario donde se precisara la naturaleza de la enfermedad, la posible etiología y evolución, las recomendaciones de manejo y tratamiento y las condiciones de actuación o roles de desempeño del individuo.

Dicho examen realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal que estableció como conclusión final, que **LUIS CARLOS ESTEBAN PANTOJA** presenta un diagnóstico de retardo mental moderado, por lo que presenta una discapacidad mental absoluta, que implica que requiera supervisión para satisfacer sus necesidades básicas de auto cuidado y sobrevivencia, tampoco tiene capacidad para administrar sus bienes y disponer de ellos. Como tratamiento se recomendó que reciba controles periódicos por medicina general, así como continuar en educación regular y actividades lúdicas acordes a su condición.

A este dictamen se le atribuye poder de convicción suficiente por venir de persona idónea y experta en el tema de las enfermedades mentales y que cumple con las formalidades y requisitos del los artículos 236 y ss. del CPC, y 28 de la ley 1306 de 2009 el cual estuvo precedido de la valoración personal al paciente, con la indicación de los hallazgos clínicos y su impresión diagnóstica debidamente fundada.

De manera complementaria se incorporó a la actuación pruebas testimoniales para ilustrar al juez acerca de la calidad e idoneidad de la gestión de la persona que se encargará de la custodia y protección de la persona con discapacidad mental absoluta, exigencia enunciada en el inciso final del artículo 6 de la ley 1306 de 2009.

IVAR FERNANDO ESTEBAN PANTOJA, hermano del presunto interdicto dijo que el proceso se inició para que la demandante pueda asumir la guarda de LUIS CARLOS quien sufre de un retraso emocional adquirido a raíz de un atentado del que fueron víctimas. Aseguró que el presunto interdicto requiere ayuda todas sus labores diarias, y, que la persona idónea para desempeñar el cargo de guardador es la señora SANDRA SOLEDAD PANTOJA pues es la mamá quien le provee todo lo necesario, pero en caso que esta no pueda, el cargo lo desempeñaría él, pues también está pendiente del presunto interdicto.

JAIME ESTEBAN PANTOJA hermano del presunto interdicto, dijo que el principal motivo por el cual se inició el presente proceso es porque LUIS CARLOS es una persona con discapacidad motriz y de lenguaje, además de retaso mental que padece, no puede sobrevivir solo, pues requiere ayuda en sus labores diarias. Indicó que la persona idónea para ejercer la guarda del presunto interdicto es la demandante, porque se quieren mucho mutuamente, además es la persona que se encarga de suplir los gastos que demande LUIS CARLOS. Afirmó que en caso que la demandante no pueda desempeñar el cargo de guardadora, éste lo podría desempeñar él.

ANABEL PANTOJA MONCAYO prima del presunto interdicto, dijo que el proceso se inició para cuidar a LUIS CARLOS y el patrimonio de éste. Informó que LUIS CARLOS puede efectuar su cuidado personal, pero requiere supervisión, y no puede administrar sus bienes. Aseguró que la persona idónea para ejercer el cargo de guardador es la demandante SANDRA PANTOJA porque es la mamá y siempre lo ha cuidado, asumiendo y cubriendo sus gastos. Refirió que en caso que la demandante no pueda ejercer el cargo de guardadora, éste puede ser ejercido por el hermano del presunto interdicto de JAIME PANTOJA en la administración de los bienes, y ella en el cuidado personal.

En interrogatorio de parte, la señora **SANDRA SOLEDAD PANTOJA ROSALES** manifestó que inició el presente proceso porque considera pertinente que el presunto interdicto cuente con una persona que se haga cargo de todo lo concerniente a su mantenimiento, cuidado y al manejo de sus bienes. Informó que LUIS CARLOS requiere supervisión en sus labores diarias, en cuanto a cuidado personal y movilidad. Dijo que ella es la persona más idónea para ejercer el cargo de guardadora del presunto interdicto, pues su progenitora y ha estado pendiente de lo que ha requerido. Indicó que en caso que no pueda ejercer la guarda, el cargo puede recaer en cualquiera de sus hijos JAIME ANDRÉS PANTOJA, IVAR ESTEBAN PANTOJA o incluso en su sobrina ANABEL PANTOJA MONCAYO, pues conforman el núcleo familiar en que ha crecido el presunto interdicto. Señaló que actualmente LUIS CARLOS recibe tratamiento en el colegio donde estudia, además de terapias ocupacionales con el fin de reforzar las tareas que le colocan en la fundación donde estudia.

El artículo 25 de la ley 1306 de 2009 como se señalara en precedentes párrafos indica que cualquier persona podrá solicitar la interdicción como medida de restablecimiento de derechos de las personas con incapacidad mental absoluta, con la obligación a cargo del cónyuge, compañero o compañera y los parientes consanguíneos y civiles hasta el tercer grado, el defensor de familia y el ministerio público de la residencia de la persona con discapacidad mental absoluta entre otros.

De todas las probanzas allegadas regular, legal y oportunamente, permiten al despacho concluir sin temor a equívocos que **LUIS CARLOS ESTEBAN PANTOJA** es una persona que por padecer de retraso mental moderado, que le incapacita para poder autodeterminarse, suplir sus necesidades y atenciones necesarias y manejar los bienes de su propiedad, es necesario designar guardador que además de atender el cuidado y tenencia, le representará extrajudicial y judicialmente, asumiendo la representación legal.

El numeral 2 del Art. 68 de la ley 1306 de 2009 prevé el orden de los llamados a ejercer la guarda legítima, primeramente los consanguíneos, prefiriendo los próximos a los lejanos y los ascendientes a los descendientes, por lo que en el caso concreto se designara como guardadora principal a su progenitora **SANDRA SOLEDAD PANTOJA ROSALES,** y como suplente a su hermano **IVAR FERNANDO ESTEBAN**

PANTOJA toda vez que de acuerdo a las pruebas testimoniales recaudadas son las personas que reúnen las cualidades para ejercer el cuidado del presunto incapaz, ya que al unísono se dio a conocer que la demandante es quien actualmente se hace cargo de éste, y, porque en el expediente se probó en debida forma el parentesco entre los guardadores a designar y LUIS CARLOS ESTEBAN PANTOJA.

Acorde al numeral 6º del artículo 659 del CPC modificado por el artículo 42 de la ley 1306 de 2009, se ordena la confección del inventario y avalúo labor que se encomendará a un auxiliar de la justicia en la modalidad de experto contable bajo los parámetros del artículo 86 ibídem, quien deberá presentarlo dentro del término improrrogable de 60 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Los honorarios del auxiliar serán pagados con cargo al patrimonio del discapacitado mental absoluto o por el ICBF, si no tiene recursos para ello.

Aprobados los inventarios y resueltas las objeciones que se llegaren a presentar, los guardadores tomaran posesión ante el juez en la oportunidad que se señale.

Con fundamento en el Art. 44 de la ley 1395 de 2010 que modifico el Art. 386 del CPC, no habrá lugar a consulta.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTMO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la interdicción judicial definitiva de **LUIS CARLOS ESTEBAN PANTOJA** como medida de restablecimiento de sus derechos por padecer de retraso mental moderado, enfermedad que le hace absolutamente incapaz para administrar sus bienes, disponer de ellos, y valerse por sí misma.

SEGUNDO: **NOMBRAR** como Curador legítimo principal del interdicto **LUIS CARLOS ESTEBAN PANTOJA** a su progenitora **SANDRA SOLEDAD PANTOJA ROSALES** quien queda exenta de prestar caución de conformidad al Art. 84 de la ley 1306 de 2009.

TERCERO: **NOMBRAR** como Curador Suplente del interdicto **LUIS CARLOS ESTEBAN PANTOJA** a su hermano **IVAR FERNANDO ESTEBAN PANTOJA,** quien no queda exento de prestar caución de conformidad al Art. 84 de la ley 1306 de 2009.

CUARTO: **ORDENAR** la elaboración de los inventarios y avalúos de bienes del interdicto **LUIS CARLOS ESTEBAN PANTOJA** a través de un auxiliar de la justicia, en la especialidad de perito contable, quien deberá presentarlo dentro del término improrrogable de sesenta 60 días, una vez quede ejecutoriada esta sentencia. Los honorarios del auxiliar serán pagados con cargo al patrimonio del discapacitado mental absoluto, o por el ICBF, si no tiene recursos para ello. Cuya

PANTOJA toda vez que de acuerdo a las pruebas testimoniales recaudadas son las personas que reúnen las cualidades para ejercer el cuidado del presunto incapaz, ya que al unísono se dio a conocer que la demandante es quien actualmente se hace cargo de éste, y, porque en el expediente se probó en debida forma el parentesco entre los guardadores a designar y LUIS CARLOS ESTEBAN PANTOJA.

Acorde al numeral 6º del artículo 659 del CPC modificado por el artículo 42 de la ley 1306 de 2009, se ordena la confección del inventario y avalúo labor que se encomendará a un auxiliar de la justicia en la modalidad de experto contable bajo los parámetros del artículo 86 ibídem, quien deberá presentarlo dentro del término improrrogable de 60 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Los honorarios del auxiliar serán pagados con cargo al patrimonio del discapacitado mental absoluto o por el ICBF, si no tiene recursos para ello.

Aprobados los inventarios y resueltas las objeciones que se llegaren a presentar, los guardadores tomaran posesión ante el juez en la oportunidad que se señale.

Con fundamento en el Art. 44 de la ley 1395 de 2010 que modifico el Art. 386 del CPC, no habrá lugar a consulta.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTMO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la interdicción judicial definitiva de **LUIS CARLOS ESTEBAN PANTOJA** como medida de restablecimiento de sus derechos por padecer de retraso mental moderado, enfermedad que le hace absolutamente incapaz para administrar sus bienes, disponer de ellos, y valerse por sí misma.

SEGUNDO: **NOMBRAR** como Curador legítimo principal del interdicto **LUIS CARLOS ESTEBAN PANTOJA** a su progenitora **SANDRA SOLEDAD PANTOJA ROSALES** quien queda exenta de prestar caución de conformidad al Art. 84 de la ley 1306 de 2009.

TERCERO: **NOMBRAR** como Curador Suplente del interdicto **LUIS CARLOS ESTEBAN PANTOJA** a su hermano **IVAR FERNANDO ESTEBAN PANTOJA,** quien no queda exento de prestar caución de conformidad al Art. 84 de la ley 1306 de 2009.

CUARTO: **ORDENAR** la elaboración de los inventarios y avalúos de bienes del interdicto **LUIS CARLOS ESTEBAN PANTOJA** a través de un auxiliar de la justicia, en la especialidad de perito contable, quien deberá presentarlo dentro del término improrrogable de sesenta 60 días, una vez quede ejecutoriada esta sentencia. Los honorarios del auxiliar serán pagados con cargo al patrimonio del discapacitado mental absoluto, o por el ICBF, si no tiene recursos para ello. Cuya

designación recae en la persona de Ruby Marcela Cuellar Bottiguez de la lista de auxiliares de la justicia. COMUNIQUESE TELEGRÁFICAMENTE la designación.

QUINTO: Los curadores deberán tomar posesión definitiva del cargo cuando se encuentre en firme los inventarios y avalúos, y la aprobación de la caución y/o póliza en caso de exigirse. En caso de abstenerse de asumir el cargo serán sancionados con multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales.

SEXTO: **INSCRIBIR** esta sentencia en el Registro Civil de Nacimiento del interdicto conforme al artículo 47 de la ley 1306 de 2009. OFICIESE.

SÉPTIMO: **NOTIFICAR** al Público por aviso que se insertará una vez en un Diario de amplia circulación que podrá ser El Tiempo, El Espectador, El Siglo o La República a elección del interesado.

OCTAVO: **NOTIFICAR** el presente fallo al señor Agente del Ministerio Público.

NOVENO: **EXPEDIR** a costa de los interesados, copias de esta providencia, una vez quede Ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
Juez

SMCM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:46:04
Recibo No. AA21619826
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619826C8D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA
Nit: 800.234.493-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00875818
Fecha de matrícula: 16 de junio de 1998
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 3 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 27 C No. 72 58
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@seguridadfenixdecolombia.com
Teléfono comercial 1: 2253785
Teléfono comercial 2: 3111759
Teléfono comercial 3: 3125150780

Dirección para notificación judicial: Cra 27 C # 72 58
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@seguridadfenixdecolombia.com
Teléfono para notificación 1: 2253785
Teléfono para notificación 2: 3111759
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:46:04
Recibo No. AA21619826
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619826C8D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001612 del 1 de octubre de 1993 de Notaría Única de Puerto Asís (Putumayo), inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 1998, con el No. 00638281 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada VIGIAS DEL PUTUMAYO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3797 del 19 de diciembre de 2018 de Notaría 27 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de enero de 2019, con el No. 02410956 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SEGURIDAD IVAEST LTDA a SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA.

Por Escritura Pública No. 0001808 del 9 de junio de 1998 de Notaría 59 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 1998, con el No. 00638289 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de VIGIAS DEL PUTUMAYO LTDA a SEGURIDAD IVAEST LTDA.

Que por E.P. No. 1808 del 9 de junio de 1998 de la Notaría 59 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 16 de junio de 1998 bajo del No. 638289 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de Puerto Asís a la ciudad de Santa Fe de Bogotá.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 430-001034 del 25 de enero de 2018 inscrito el 22 de febrero de 2018 bajo el número de registro 00003677 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura al proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización a la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:46:04
Recibo No. AA21619826
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619826C8D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006 mediante Acta No. 430-001221 del 18 de julio de 2018 inscrita el 6 de agosto de 2018 bajo el No. 00003939 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades resuelve no autorizar la validación del acuerdo extrajudicial de reorganización presentado por la sociedad SEGURIDAD IVAEST LTDA y dar por terminado el proceso de validación judicial.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 1 de octubre de 2063.

OBJETO SOCIAL

El objeto social principal de la sociedad consiste en la prestación de servidos remunerados de vigilancia y seguridad privada en las modalidades dé vigilancia fija, móvil escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego y sin armas, medio tecnológico y demás medios previamente autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, para el cabal cumplimiento del objeto social de la sociedad estera en condiciones de realizar las siguientes actividades: A) Celebrar todos los actos, contratos, y operaciones mercantiles que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social. B) Celebrar toda clase de contratos racionados con la prestación del servido de la vigilancia y seguridad privada. C) Celebrar con los establecimientos de créditos o compañías aseguradora todas las operaciones crediticias y de seguros que se relacionen con los negocios y bienes sociales, D) Celebrar consorcios, uniones temporales o alianzas estrategias con otras compañías de seguridad. E) Crear agendas y/o sucursales en las diferentes ciudades donde se preste el servicio de vigilancia. F) Celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios y accesorios de todos los anteri6rés los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:46:04
Recibo No. AA21619826
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619826C8D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 600.000.000,00 dividido en 60.000,00 cuotas con valor nominal de $ 10.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

Pantoja Rosales Sandra Soledad	C.C. 000000041101391
No. de cuotas: 45.000,00	valor: $450.000.000,00
Esteban Pantoja Ivar Fernando	C.C. 000000080227502
No. de cuotas: 15.000,00	valor: $150.000.000,00
Totales	
No. de cuotas: 60.000,00	valor: $600.000.000,00

Que mediante Oficio No. 0638 del 25 de febrero de 2011, inscrito el 04 de marzo de 2011 bajo el No. 00120816 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular No. 2009-01786 de Alcides Garcia Pinto contra Sandra Soledad Pantoja Rosales, se decretó el embargo de las cuotas sociales que posee la demandada en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 978-15 del 20 de abril de 2015, inscrito el 11 de junio de 2015, bajo el No. 00147953 del libro VIII, el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular No. 11001400305420140040300 de Astrid Rojas Nieto contra, Sandra Soledad Pantoja y Fernando Esteban Pantoja se decretó el embargo de las cuotas sociales que posee Sandra Soledad Pantoja y Fernando Esteban Pantoja, en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2-2018-017993 del 16 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167594 del libro VIII, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA regional Distrito Capital, comunicó que mediante proceso de cobro coactivo, ordenó abstenerse de registrar cualquier transferencia, gravamen de interés, cuotas sociales, derechos o partes de interés en dicha sociedad, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión de los socios.

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:46:04
Recibo No. AA21619826
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619826C8D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El gerente y el subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Además de los actos de disposición y administración concernientes al giro ordinario de las operaciones de la sociedad, son atribuciones del gerente: A.- Representar a la sociedad como persona jurídica y celebrar toda clase de actos o contratos sin limitación de cuantía. B.- Ejecutar las decisiones y ordenes de la junta de socios y convocarla cuando así lo requieran los intereses sociales C.- Custodiar los bienes sociales. CH.- Informar cada seis (6) meses a la junta de socios acerca de los negocios ejecutados o que deban o puedan ejecutarse. D.- Rendir los informes respectivos y presentar los balances anuales correspondiente. E.- Constituir apoderados o mandatarios que representen a la sociedad judicial, administrativa o extrajudicialmente. F.- Nombrar y remover los empleados de la sociedad que no sean de la competencia de la junta de socios y fijarles su remuneración. G.- Las demás funciones inherentes a la gerencia, descritas en la ley, los estatutos y la junta de socios. Facultades amplias y suficientes y sin límite de cuantía para contratar con cualquier entidad estatal o privada por parte del representante legal y suplete. En todo caso de ausencia temporal, transitoria, accidental o definitiva del gerente, será reemplazado por el subgerente quien al asumir el cargo tendrá las mismas obligaciones y deberes del titular

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 0000005 del 17 de junio de 1998, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 1998 con el No. 00642958 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Pantoja Rosales Sandra Soledad	C.C. No. 000000041101391
Subgerente	Esteban Pantoja Ivar	C.C. No. 000000080227502

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:46:04
Recibo No. AA21619826
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619826C8D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fernando

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 4 del 1 de agosto de 2018, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2018 con el No. 02368842 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Russi Gallo Doris Andrea	C.C. No. 000000052270169 T.P. No. 127409-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000009 del 8 de enero de 1994 de la Notaría Única de Puerto Asís (Putumayo)	00638283 del 16 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000049 del 21 de enero de 1997 de la Notaría Única de Puerto Asís (Putumayo)	00638284 del 16 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001191 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 5 de Neiva (Huila)	00638287 del 16 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000477 del 27 de marzo de 1998 de la Notaría Única de Puerto Asís (Putumayo)	00642479 del 22 de julio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001808 del 9 de junio de 1998 de la Notaría 59 de Bogotá D.C.	00638289 del 16 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000799 del 16 de febrero de 2007 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01111248 del 21 de febrero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 2450 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01678747 del 5 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1686 del 25 de julio de	01759076 del 23 de agosto de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:46:04
Recibo No. AA21619826
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619826C8D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2013 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	2013 del Libro IX
E. P. No. 3797 del 19 de diciembre de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02410956 del 2 de enero de 2019 del Libro IX
E. P. No. 385 del 14 de febrero de 2019 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02480047 del 25 de junio de 2019 del Libro IX
E. P. No. 4760 del 20 de noviembre de 2019 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02527806 del 27 de noviembre de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8010
Actividad secundaria Código CIIU: 8020

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:46:04
Recibo No. AA21619826
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619826C8D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA
Matrícula No.:	00875892
Fecha de matrícula:	16 de junio de 1998
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 27C 72 58
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante oficio no. 036 del 19 de enero de 2015, inscrito el 2 de febrero de 2015 bajo el no. 00145624 del libro viii, el juzgado 2 laboral del circuito de manizales-caldas, comunico que en el proceso ejecutivo laboral no. 2014-683, de jorge eliecer pino rios contra: seguridad ivaest ltda., se decreta el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 054 del 23 de enero de 2015, inscrito el 23 de febrero de 2015 bajo el no. 00146060 del libro viii, el juzgado 11 laboral del circuito de bogotá d.C., comunicó que en el proceso ejecutivo laboral no. 2011-00157 de alix marlen calderon hernandez, contra seguridad ivaest ltda., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida: $25.000.000.

Certifica:

que mediante oficio no. 1105 del 22 de septeimbre de 2016, inscrito el 11 de octubre de 2016, bajo el no. 00156605 del libro viii, el juzgado 15 laboral del circuito de oralidad de cali, comunico que en el proceso no. 76001-3105-015-2016-00360-00, de: cristhian antonio tamayo, contra: seguridad ivaest ltda, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 667 del 21 de marzo de 2017, inscrito el 07 de abril de 2017 bajo el no. 00159787 del libro viii, el juzgado 84 civil municipal de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 2015-00 100 de trajes y dotaciones de trabajo ltda tdt confecciones ltda contra seguridad ivaest ltda, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0354 del 14 de junio de 2019, inscrito el 3 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00177768 del libro VIII, el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:46:04
Recibo No. AA21619826
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619826C8D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo laboral No. 11001310501020180003800, de: Luis Mauricio Jimenez Prada CC. 1.022.395.032, contra: seguridad iva SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA
Matrícula No.:	03134853
Fecha de matrícula:	4 de julio de 2019
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 6 A No. 6 73
Municipio:	Cajicá (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 14.556.986.704
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8010

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:46:04
Recibo No. AA21619826
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619826C8D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 16 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.101.391**

PANTOJA ROSALES
APELLIDOS

SANDRA SOLEDAD
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-OCT-1958**
PUERTO ASIS
(PUTUMAYO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

22-SEP-1977 PUERTO ASIS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1500113-45161462-F-0041101391-20071014 **04186**07287N 03 228543700

Bogotá D.C., Abril 15 de 2021

Señores
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
Carrera 25 N° 17-49, 4° piso.
San Juan de Pasto

Ref.: LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002 de 2021

Objeto. "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO, ASÍ COMO EN LOS INMUEBLES POR LOS QUE FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO"

SANDRA SOLEDAD PANTOJA ROSALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.101.391 expedida en Bogotá D.C., manifiesto a ustedes que he autorizado expresamente a la empresa SEGURIDAD FÉNIX DE COLOMBIA LTDA., Nit. 800.234.493-4, integrante de la UNIÓN TEMPORAL ALIADOS SEGURIDAD, para el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

Cordialmente,

SANDRA SOLEDAD PANTOJA ROSALES
C.C. No. 41.101.391 de Puerto Asís